

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE EDIFICIOS PROVINCIALES.

\*\*\*\*\*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Diputación establece la tasa por utilización de espacios en edificios provinciales y por la prestación de los servicios provinciales que de dicha utilización se deriven, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de espacios en los edificios provinciales que más adelante se citan y los servicios provinciales que de dicha utilización se deriven.

### **Artículo 2º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

### **Artículo 3º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

ESPACIO PUBLICO A OCUPAR	Importe en euros
<b><u>Epígrafe 1- Edificio de Iniciativas Empresariales (CIE)</u></b>	Euros/mes/módulo
<b>1.- Naves ubicadas en planta sótano:</b> Módulo 7, con una superficie de 72 m2 Modulo 8, con una superficie de 70,11 m2 Módulo 9, con una superficie de 72,00 m2	350,00
Módulo 10, con una superficie de 42,82 m2 Módulo 11, con una superficie de 40,76 m2 Módulo 12, con una superficie de 40,76 m2 Módulo 13, con una superficie de 40,76 m2 Módulo 14, con una superficie de 40,76 m2 Módulo 15, con una superficie de 42,80 m2	200,00
<b>2.- Oficinas ubicadas en la planta Baja:</b> Módulo 1 con una superficie de 39,66 m2 dividido en los puestos 1-a, 1-b y 1-c	Euros/mes/puesto 70,00; máximo tres

Módulo 2 con una superficie de 37,72 m2 dividido en los puestos 2-a, 2-b y 2-c	puestos 210,00
Módulo 3 con una superficie de 37,72 m2 dividido en los puestos 3-a, 3-b y 3-c	
Módulo 4 con una superficie de 37,72 m2 dividido en los puestos 4-a, 4-b y 4-c	
Módulo 5 con una superficie de 37,72 m2 dividido en los puestos 5-a, 5-b y 5-c	
Módulo 6 con una superficie de 39,66 m2 dividido en los puestos 6-a, 6-b y 6-c	

### 3.- Exigencia de Fianza

Con carácter obligatorio se exigirá, salvo excepciones comprendidas en la Resolución aprobatoria de la utilización privativa o en la correspondiente Ordenanza o normativa provincial específica, una fianza de 300,00 Euros por cada día de ocupación de espacios.

En las concesiones realizadas de los espacios del Edificio de Iniciativas Empresariales (CIE) las garantías a constituir serán las establecidas en la correspondiente Ordenanza específica.

#### **Artículo 4º. Gestión**

1. La autorización para la utilización privativa del dominio público local habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza o normativa provincial específica. Igualmente se regirá por dichas normas el régimen de la ocupación autorizada.

2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia de ocupación, no periódica, para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo de la fianza.

3. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

#### **Artículo 5º.- Responsabilidad de uso**

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal comenzará entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la

íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.